



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
 9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
 NIT. 811040275-1 DANE 105001002305

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 16 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO **NIT:** 811.040.275-1

CONTRATISTA: EDGAR TARCISIO ACEVEDO LONDOÑO
Nit: 70089071

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SILLETERIA ESCOLAR, PARA MEJORAR LAS HERRAMIENTAS BASICAS DE ESTUDIO Y ATENDER EFICIENTEMENTE LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 03 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACION: 18 de diciembre de 2020

VIGENCIA: 15 días

DISPONIBILIDAD N°: 18 con fecha 18 de noviembre de 2020
COMPROMISO N°: 18 con fecha 03 de diciembre de 2020

VALOR EN PESOS: \$17,423,500
VALOR EN LETRAS: DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber JUAN GUILLERMO ZAPATA JARAMILLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.628.455 expedida en el Municipio de Medellín Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la MARISCAL ROBLEDO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.040.275-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: EDGAR TARCISIO ACEVEDO LONDOÑO identificado(a) con CC 70089071 de Medellín Ant en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifíco y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:
ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SILLETERIA ESCOLAR, PARA MEJORAR LAS HERRAMIENTAS BASICAS DE ESTUDIO Y ATENDER EFICIENTEMENTE LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	371	und	Reparacion de sillas de metal y madera tipo universitaria: 296 SILLAS UNIVERSITARIAS EN LA SEDE PRINCIPAL. 75 SILLAS UNIVERSITARIAS EN LA SECCIÓN CONRADO GONZALEZ BLOQUE 2 DETERIORADAS, PARA SU RECUPERACIÓN se requiere: - Lijar a máquina y manualmente las tres piezas de madera, que se encuentran con rayas, con grafitis y otros. Recuperar madera con la pulidora. - Soldar con puntos y cordones de soldadura donde lo requieran. - Dar ajuste, buen asentamiento y buena firmeza a cada silla - Suministro e instalación de tornillos, tuercas y arandelas. - Pintar la estructura metálica a pistola de color gris plata. - Aplicar sellador en las tres piezas de madera. - Pintar las tres piezas de madera con dos o tres manos de pintura barniz y tinte de caramelo. - Enumerar la silla en el espaldar pero antes, retirar grafitis, suciedades y lijar para aplicar el número, luego barnizar el número para darle mayor durabilidad	29,900	11,092,900



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040275-1 DANE 105001002305

2	125	und	Antebrazos Nuevos de 12 m.m. en triples , recortados, redondeados, con sellador y pintados, para instalar en sillas universitarias.	10,800	1,350,000
3	115	und	Asientos nuevos en 9 m.m. en triples, recortados, redondeados, con sellador y pintados, para instalar en sillas universitarias.	10,200	1,173,000
4	114	und	Espaldares, nuevos de 9m.m en triples, recortados, redondeados, con sellador y pintados, para instalar en sillas en sillas universitarias.	8,900	1,014,600
5	200	und	Sillas universitarias, para limpieza, del antebrazo, forrado en acrílico.	2,500	500,000
6	1	und	Reparación de un escritorio en madera de la coordinación, para ajustarlo con colbón madera. Reforzarlo con trozos de madera y tornillería. Luego pintarlo con barniz a pistola.	140,000	140,000
7	398	und	Sillas universitarias nuevas para hacerle limpieza de grafitis en las 3 piezas de madera. Enumerar en el espaldar y luego barnizarlo, para darle una mayor durabilidad. UBICADAS EN LOS SIGUIENTES SALONES DE LA SECCIÓN CONRADO GONZALEZ BLOQUE 1 ASÍ: Salón # 1 43 sillas Salón # 2 29 sillas Salón # 3 36 sillas Salón # 4 36 sillas Salón # 5 43 sillas Salón # 6 52 sillas Salón # 7 38 sillas Salón # 8 38 sillas Salón # 9 43 sillas salón # 10 40 sillas TOTAL 398 SILLAS UNIVERSITARIAS NUEVAS.	3,500	1,393,000
8	8	und	Mantenimiento de escritorio de profesores de 8 salones de clase de la sección CONRADO GONZALEZ. Soldadura con puntos y cordones de soldadura donde lo requiera en estructura metálica, ajuste, limpiar con thinner la tapa superior. Pintura en estructura metálica a pistola.	95,000	760,000
				TOTAL	17,423,500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir los servicios de mantenimiento de nuestra sillería escolar, que se encuentran con graves averías por el maltrato y mal uso de nuestros estudiantes, por lo cual se requiere la recuperación total de ellas por medio del cambio de las partes de madera y tubería, ajuste, lijada, pintura, barnizada y demás que sean necesarias para que estén en óptimas condiciones de ser utilizadas por nuestra comunidad educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos.

La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de salud y la protección social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$17423500 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 15 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Creada mediante Resolución Municipal No. 033BIS del 22 de Abril de 2003 y Resolución
9932 de noviembre 16 de 2006 que aprueba la Media
NIT. 811040275-1 DANE 105001002305

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

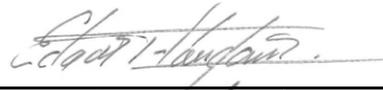
El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 03 de diciembre de 2020.



JUAN GUILLERMO ZAPATA JARAMILLO
Rector(a)



EDGAR TARCISIO ACEVEDO LONDOÑO
Contratista CC. 70089071